

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial, sitas en planta primera, letras B y C, de la finca número 124 de la avenida del Conde de Valliellano, de Tarragona, solicitada por su propietaria, la Caja de Compensaciones y Reaseguros de las Mutualidades Laborales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19653

*ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso bajo izquierda del bloque número 19 del poblado dirigido de Canillas, de Madrid, de doña María del Pilar Blázquez Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del poblado dirigido de Canillas en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Pilar Blázquez Rodríguez de la vivienda sita en piso bajo izquierda del bloque 19 del citado poblado de esta capital;

Resultando que la señora Blázquez Rodríguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Roberto Blanco Uberos, como sustituto de su compañero don Rafael Núñez Lagos, con fecha 17 de noviembre de 1971, bajo el número 1.839 de su protocolo, adquirió, por compra a la Gerencia del poblado dirigido de Canillas, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid, al folio 206 del tomo 1.620 del archivo, libro 507 de Canillas, finca número 37.828, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 21 de abril de 1970 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble, donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial tipo 2-A, piso 1.º izquierda de la casa número 1 del bloque 19 del poblado dirigido de Canillas, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María del Pilar Blázquez Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19654

*ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Panaderos, número 8, de Bilbao, de don Esteban Antolín Vecilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Esteban Antolín Vecilla de la vivienda sita en el barrio de Panaderos, número 8, de Bilbao.

Resultando que el señor Antolín Vecilla, mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don Carlos Balbontín, con fecha 24 de agosto de 1951, bajo el número 1.447 de su protocolo, adquirió, por compra a la Cooperativa citada, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de dicha capital, en el tomo 64, libro 44 de Begoña, folio 71, finca número 1.633, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 2 de enero de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Panaderos, número 8, de Bilbao, solicitada por su propietario, don Esteban Antolín Vecilla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19655

*ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 44 del barrio Lárice, de Irún (Guipúzcoa), de doña Carmen García Berrio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen García Berrio, de la vivienda sita en el número 44 del barrio Lárice, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que la señora García Berrio, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don Jose Machado Carpenier, como sustituto de su compañero don Juan María Merino García, con fecha 3 de abril de 1970, bajo el número 193 de su protocolo, adquirió, por compra, del Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la propiedad de San Sebastián, en el tomo 531 del archivo, libro 70 del Ayuntamiento de Irún, folio 93 vuelto, finca número 3.585, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago

de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el número 44 del barrio Lápice, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietaria, doña Carmen García Berrio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19656

ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la colonia de las Delicias, número 48, de La Eliana (Valencia), de doña Teresa Puig Ripoll.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-311/1962 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Teresa Puig Ripoll de la vivienda sita en la colonia de las Delicias, número 48, de La Eliana (Valencia);

Resultando que la señora Puig Ripoll, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ricardo de Guillerna Cordero; con fecha 31 de diciembre de 1962, bajo el número 3.250 de su protocolo, adquirió, por compra a don Enrique Daries Coll, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, en el tomo 70 de Puebla, folio 19, finca número 9.135, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 15 de mayo de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, otorgándose con fecha 21 de marzo de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la colonia de las Delicias, número 48, de La Eliana (Valencia), solicitada por su propietaria, doña Teresa Puig Ripoll.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19657

ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Anaca, número 3, de Irún (Guipúzcoa), de don Olegario Martínez Peñas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Olegario Martínez Peñas de la vivienda sita en el barrio de Anaca, número 3, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Martínez Peñas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don Lorenzo Segura y García, con fecha 30 de noviembre de 1952, bajo el número 2.274 de su

protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 542 del archivo, libro 79 del Ayuntamiento de Irún, folio 42, finca número 3794, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 18 de febrero de 1927 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 8 de marzo de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Anaca, número 3 de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Olegario Martínez Peñas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19658

ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la colonia Ciudad Jardín, número 49, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por doña Josefa Dionisia Sein Otegui.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Josefa Dionisia Sein Otegui de la vivienda sita en la colonia Ciudad Jardín, barrio Lápice, número 49, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que la señora Sein Otegui, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpenter, con fecha 22 de diciembre de 1969, bajo el número 1.615 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 530 del archivo, libro 75 del Ayuntamiento de Irún, folio 143 vuelto, finca número 3.519, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la colonia Ciudad Jardín, barrio Lápice,